

Secretaria: A Despacho del señor Juez la anterior demanda para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, octubre 11 de 2.022.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Proceso. Verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de menor cuantía

Demandante: Ulises Rojas Luna y Betty Valencia

Demandado: Hilda Orejuela Vega e Indeterminados.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.471

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).-

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, como los aludidos por el Decreto 806 de 2020 el despacho obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble de menor cuantía instaurada por Ulises Rojas Luna y Betty Valencia contra Hilda Orejuela Vega y personas inciertas e indeterminadas.

2.- Emplazar a la parte demandada y a los indeterminados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem y 10º del Decreto 806 de 2020, como también a los indeterminados que se crean con derechos a intervenir dentro del proceso declarativo de prescripción extraordinaria de inmueble propuesto por Ulises Rojas Luna y Betty Valencia contra Hilda Orejuela Vega, la cual versa sobre el inmueble ubicado en la Calle 18 No. 61-29 Apartamento C-312, Bloque C, Conjunto Residencial Cañaverales de la Ciudad de Santiago de Cali, cuya identificación, cabida y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 3858 del 29 de septiembre de 1989 corrida en la Notaria 1ª del Circulo de Santiago de Cali, cuya matrícula inmobiliaria corresponde al No. 370- 271805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los emplazados contarán con el término de veinte (20) días para que se pronuncien en torno a los hechos y ejerzan su derecho a la defensa.

4.- Inscribase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-271805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como lo indica el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

5.- Infórmese por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z

Constancia Secretarial: En la fecha se libraron los oficios Nos. 2.777,78,79,80 y 81 dirigidos a las entidades a que alude el numeral 5º de la presente providencia, como también a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribiendo la presente demanda.

Harold Amir valencia Espinosa
Secretario

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4bffc3fc62fce9304ebc5bfbad4bcc580fe5cbd733546dde4a3ddb7cd319ef**

Documento generado en 12/10/2022 01:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>